



Ref. Expte N°: 13379/S/13

En la ciudad de Mendoza, a los 12 días del mes de febrero de 2014, siendo las 12:00 hs, comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, ante el Dr. GERMAN SAN MARTIN, por ATE: JAVIER RIOLLO; por AMPROS: Dra. GLADYS VELAZQUEZ, Dr. CARLOS ALICO; Por Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Prof. EDUARDO RUIZ, MARIO MARCUCCI, Dr. ANDRÉS NICOSIA. Abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra la **representación sindical** manifiesta que: sostienen los servicios esenciales ofrecidos en las medidas de fuerza realizadas o anunciadas oportunamente y bajo la modalidad que por escrito se han hecho saber a la Subsecretaría de Trabajo y con Traslado al Gobierno de Mendoza en los distintos estamentos. Es intención de las entidades cuidar los servicios esenciales en la medida de fuerza y a tal fin han hecho una exposición detallada sobre el cumplimiento de los mismos, no limitando el personal actual, sino ofreciéndose a trabajar una vez agotada la instancia del cuerpo auxiliar interdisciplinar y la justicia tutelar atento que el sistema que tiene entablado el gobierno impide el cumplimiento de la Ley Protección de Niños, niñas y Adolescentes, debido a la no existencia de reglamentaciones de guardias pasivas y activas, guardias telefónicas, movilidad, falta de personal, exceso de demanda para los trabajadores existentes, etc. Por todo lo expuesto es que sostenemos los servicios esenciales ofrecidos oportunamente. Cedida la palabra a la representación del **Poder Ejecutivo** manifiesta que: el Ministerio de Desarrollo ratifica la posición asumida en acta de 19 de abril de 2012, en el expte 14627/A/08 en concordancia con lo resuelto por esta Subsecretaría de Trabajo el día 19 de abril de 2013 a través de la resolución 2511/13. Asimismo ratifica que la posición ha sido desarrollada en total concordancia con lo resuelto el 10 de septiembre de 2013, por la Comisión de Garantía del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, conforme contenido del dictamen 5 del 2013, suscripto por Horacio Martínez Secretario de la Comisión y el Dr. Rodolfo Capón Filas, Presidente donde textualmente reza: *"atendiendo a la intervención de esta Comisión de Garantías en relación al conflicto colectivo entre Gobierno Provincial y los Profesionales Médicos de la Salud nucleados por AMPROS, planteado en el año 2010 y que diera origen al dictamen 1/2010 y considerando que no se han producido cambios en las circunstancias, excepto a que se ha sumado al conflicto ATE, la Comisión de Garantías decide ratificar los fundamentos y la decisión planteada en el dictamen de la comisión 1/2010 de fecha 23 de noviembre de 2010... 2- Decisión: atendiendo a la prevalencia de la vida digna, motivo de especial tutela, dada su condición de primer y básico derecho de la persona humana, sin la cual ningún otro es posible y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Comisión dictamina: 1- El alcance del dictamen se efectúa en relación a las*

JAVIER RIOLLO
 SECRETARIO DE FORMACION
 CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL
 A.T.E. MENDOZA

Dra. GLADYS VELAZQUEZ
 Secretaria Adjunta
 AMPROS

Dr. GERMAN SAN MARTIN
 DIRECTOR ASUNTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS
 SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



medidas de fuerza anunciadas y ejecutadas por AMPROS que han sido objeto de este requerimiento. 2- Los servicios de salud y hospitalarios de atención a la mujer durante el embarazo, parto y post parto, así como de los niños, ancianos y personas discapacitadas no pueden tener restricciones que impliquen desconocer obligaciones asumidas por el Estado ante la Comunidad Internacional y el Estado Provincial en su Constitución (art. 16). Todo esto sin perjuicio de que los trabajadores médicos en el ejercicio e su derecho de huelga utilicen otros modos de expresar su protesta, tal como está previsto en el art. 8 de la Ley nacional 14786 (Boletín Oficial del 9 de enero de 1959) que no perjudiquen al paciente, a fin de garantizar la salud de la población." Conforme a esto también ratificamos el contenido de la posición asumida en acta del día 26 de septiembre de 2013 en el expediente 13542/A/13 de esta Subsecretaría y en concordancia a lo sostenido en acta 17 de octubre de 2013 expte N° 14627/A/08, así como las presentaciones efectuadas por el Ministerio de Desarrollo y Derechos Humanos ante esta Subsecretaría en fecha 24 de octubre de 2013, 15 de enero de 2014 y 7 de febrero de 2014, las que pueden sintetizarse en las siguientes palabras: a nuestro criterio las razones esgrimidas hacen que resulte intolerable para las áreas del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos niveles de atención menores al 100% dado que cualquier merma en el servicio implicaría una violación de garantías constitucionales y de los derechos humanos esenciales de las personas más vulnerables de la sociedad, es decir, de los menores más vulnerables, aquellos que dependen absolutamente del Estado para la satisfacción de sus necesidades básicas, aquellos menores que siendo víctimas de violencia o por alguna otra razón se encuentran en riesgo, sin alguien que se ocupe adecuadamente de ellos en el marco de su núcleo familiar, por ello precisan de la atención o intervención del Estado; todos estos casos son la materia sobre la que operan los agentes públicos del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos. El Ministerio no pretende bajo ningún concepto cercenar el Derecho Constitucional a la Huelga que le corresponde a los trabajadores, solo se persigue que este Derecho se ejerza dentro de los límites de razonabilidad dispuesto por el art. 28 de la Constitución Nacional. Cediendo la palabra a la representación de ATE manifiesta que: lamentamos que la convocatoria para el día de la fecha sea para reglamentar la huelga y no para resolver el conflicto, y el fondo del conflicto que es las condiciones en las que se atiende a la población en riesgo, ratificando nuevamente el no funcionamiento del sistema de políticas públicas para atender a las familias que necesitan de estos servicios. Asimismo consideramos contradictorio el planteo de no coartar el derecho a huelga a la vez que se exige el cumplimiento del 100% de los servicios. Retomada la palabra por parte de la representación de AMPROS expresa que: considera que no se puede aplicar el dictamen utilizado para el caso del Ministerio de Salud para el caso del Ministerio de Desarrollo. Exigimos al Estado que revea su posición a los fines de evitar un nuevo caso de pérdidas humanas por la desidia de un sistema que no



funciona. Tomada la palabra por parte del **Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social**, expresa que: el ámbito de la Conciliación Obligatoria fue convocada para que en un clima de paz social pudiesen las partes avanzar hacia la resolución del conflicto, y que las mismas no tendrán resolución con la posición jurídica que puedan expresar las partes. Consideramos que la resolución del conflicto tiene relación en la voluntad de ambas partes de avanzar en la resolución de los problemas de fondo. Sin perjuicio de lo expuesto, contestando a la posición del poder ejecutivo sobre la ratificación de la posición asumida en conflictos anteriores, **las entidades sindicales manifiestan** que sin perjuicio que la sola lectura del dictámen 1/2010 y 5/2013, de la Comisión de Garantías surge que el mismo abarca una situación particular y una temporalidad del conflicto, esta parte ratifica las impugnaciones vertidas contra los mismos y contra las Resoluciones que avalan estas de la Subsecretaría de Trabajo, las cuales no han sido resueltas por la Subsecretaría de Trabajo. Asimismo ratifica la presentación formulada a fs.. 3720 del expte 14627/A/08/00951 y todos los antecedentes que le sirven de origen a los cuales me remito en honor a la brevedad. Asimismo lo planteado por el Ministerio constituye una afrenta inaceptable al Derecho de Huelga y por ende a la Libertad Sindical. Ratificamos los servicios ofrecidos en el acta a fs. 4534 del presente expediente de fecha 17 de abril de 2013 ofreciendo a los Coordinadores para que con los jueces tutelares regulen las situaciones de emergencia que pudieran surgir. Ratificamos que en las condiciones laborales actuales debido a las deficiencias señaladas es imposible para los trabajadores dar cumplimiento a la Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Oídas las posiciones de las partes, la Subsecretaría de Trabajo se pronunciará oportunamente, en cuanto por derecho corresponda. Con lo que se dio por finalizado el presente acto, firmando las partes por ante el funcionario que suscribe y certifica.-----

Dra. ELADIS VELAZQUEZ
Abogada
C.P. 2005

Dr. GUILLERMO SAN MARTIN
ABOGADO EN ASUNTOS TECNICOS Y JURIDICOS
SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBIERNO DE MENDOZA

JAVIER RIOLLO
SECRETARIO DE FORMACION
CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL
A.T.E. MENDOZA